

**RADICACION VIRTUAL No.
000S2022905443**

Subdirección de Normativa y Doctrina

100208192-916

Bogotá, D.C. **15/07/2022**

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario solicita se determine si a los generadores eléctricos importados les aplica antes o posterior a la nacionalización el literal c) del numeral 20.21. del artículo 20 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE – Resolución 90708 de fecha 30 de agosto de 2013 proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Sobre el particular, este Despacho manifiesta que la consulta no será respondida por esta Subdirección ya que no trata sobre problemas jurídicos generales de interpretación de normas en materia aduanera, sino de temas operativos, por lo que se remitieron algunas de las preguntas a las Subdirecciones de Operación Aduanera y Fiscalización Aduanera de esta entidad, para que sean resueltas por éstas en el marco de sus competencias legales.

No obstante, con el Oficio No. 1074 (904652) de 2020 fue analizada la expresión del numeral 32 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019 sobre la *“comercialización posterior a la nacionalización”* de la mercancía sujeta a reglamento técnico y respecto al cumplimiento del requisito del etiquetado, rotulado, estampilla o leyenda en orden de determinar si se configura la causal de aprehensión y decomiso.

Igualmente, precisó el oficio en comentario que son los términos y condiciones del reglamento técnico expedido por la entidad competente los que determinan el momento en que debe cumplirse con el mismo y, en caso de persistir alguna inquietud o duda, deberá consultarse a la entidad que expidió el reglamento técnico o a la entidad que ejerce el control del cumplimiento de este. Así, se adjunta el Oficio No. 1074 de 2020 para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de

Subdirección de Normativa y Doctrina

internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad” –“Doctrina”, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

NICOLAS
BERNAL
ABELLA

Firmado digitalmente por
NICOLAS BERNAL ABELLA
Fecha: 2022.07.14
16:43:45 -05'00'

NICOLÁS BERNAL ABELLA

Subdirector de Normativa y Doctrina (E)

Dirección de Gestión Jurídica

UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Car. 8 N° 6C-38 Piso 4, Edificio San Agustín

Tel: 6079999 Ext: 904101

Bogotá, D.C.

Proyectó: Angela Helena Alvarez Alvarez

Anexo: Oficio 1074 de 2020